

REGLAMENTO DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE BERMEO

(Aprobación inicial)

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Creación.

Se constituye el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil de Bermeo, dependiente de la Alcaldía Presidencia, y cuyos miembros se registrarán por lo dispuesto en éste Reglamento y en las Instrucciones y Circulares que se dicten al amparo del mismo.

Art. 2 Objetivos.

Con la Constitución de los Voluntarios de Protección Civil, se pretende una doble finalidad.

a) Dar cauce a la iniciativa de cuantas personas desean ponerse en contacto con los temas relativos a la Protección Civil, para su adiestramiento y seguridad personal y/o para aumentar sus posibilidades de ayuda a los demás en caso de necesidad.

b) Aumentar la eficacia de los servicios municipales de Protección Civil, mediante la ayuda del personal voluntario, además de con la formación y adiestramiento mínimo, necesarios para prestar una colaboración eficaz en situaciones de emergencia.

Art.3 Funciones

Con carácter general, se establece como funciones de los Voluntarios de Protección Civil las siguientes:

a) Colaborar en las tareas dirigidas a prevenir y reducir los riesgos que puedan ocasionar daños a personas o bienes, o al socorro, atención y ayuda de los afectados, en caso de accidente, catástrofe o calamidad pública.

b) Coordinar, cuando fuere necesario, la actuación de quienes no siendo voluntarios de Protección Civil, deseen prestar su colaboración en caso de grave siniestro, catástrofe o calamidad.

Art.4 Relación con la Administración.

La relación de los Voluntarios de Protección Civil con el Ayuntamiento de Bermeo, se entiende como prestación de servicios, gratuita y desinteresada, basada únicamente en sentimientos humanitarios y de solidaridad y buena voluntad, desprovista de cualquier carácter contractual laboral, administrativo o de naturaleza jurídica análoga, sin que en ningún caso pueda dar lugar a un vínculo de este carácter.

En este sentido, se entenderá que el mero hecho de solicitar la inscripción en el Cuerpo de Voluntarios, supone la aceptación íntegra y formal por el interesado, de lo dispuesto en el presente artículo.

Art.5 Requisitos.

Para ser Voluntarios de Protección Civil, se requiere reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir en Bermeo.
- c) Superar las pruebas que se establezcan.

Art. 6

Los aspirantes a Voluntarios deberán inscribirse como tales mediante solicitud escrita, presentada en el Registro General del Ayuntamiento de la Villa, comprometiéndose al cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria en el ejercicio de sus funciones y a la aceptación plena de lo dispuesto en este Reglamento.

Art.7 Colaboradores.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrán integrarse en el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, como voluntarios colaboradores, en situaciones especiales, y como Técnicos Colaboradores, en situaciones especiales, o para las tareas concretas de asesoramiento, formación, asistencia técnica y otras análogas, aquellas personas que por sus condiciones de experiencia y capacidad puedan aportar una cooperación específica a los fines del mismo.

Capítulo II

Organización

Art.8 Organigrama

El Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, quedará adscrito orgánica y funcionalmente a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Bermeo. Su organización se articulará, en función de los efectivos con que cuente, de acuerdo con los criterios que se establecen en el presente capítulo, y estará estructurado de acuerdo con el Organigrama señalado en el Anexo N° 1, integrado jerárquicamente por el Alcalde, el Concejal delegado, la Junta municipal de Protección Civil, el Coordinador General los Grupos operativos y los Técnicos Colaboradores.

Art.9 El Alcalde

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Bermeo, ostentará la jefatura de los Servicios Municipales de Protección Civil, correspondiéndole la adopción de cuantas resoluciones requiera el buen funcionamiento de aquellos.

Art. 10 El Concejal Delegado

El concejal delegado de Protección Civil asumirá todas aquellas funciones que expresamente le encomiende la Alcaldía, recayendo su designación en el Presidente de la Comisión Municipal de Servicios.

Art. 11 La Junta Local de Protección Civil.

La Junta Local de Protección Civil del Municipio de Bermeo, es el Organo consultivo y de participación en materia de Protección Civil, correspondiéndole el conocimiento, debate y dictamen de cuantos asuntos sean suscitados por sus miembros y afecten a materia propia de la misma.

Art. 12

La composición y atribuciones de la Junta Local de Protección Civil, serán las definidas en el organigrama anexo a este reglamento, correspondiendo el nombramiento de sus miembros a la Alcaldía, quien procederá también a su libre remoción.

Art. 13 El Coordinador General

El Coordinador General de Protección Civil tendrá como cometidos la supervisión y coordinación de los distintos Grupos Operativos de Voluntarios, así como la imbricación de éstos con la Junta Local de Protección Civil. La designación y remoción corresponderá al Concejal Delegado a propuesta de la Junta Local de Protección Civil.

Art.14 Los Grupos Operativos de Voluntarios.

Cada uno de los Grupos Operativos de Protección Civil, se hallan integrados por un Responsable de Unidad, nombrado por la Junta de Protección

Civil a propuesta del Coordinador General, que tendrá como funciones, las propias de la dirección y el mando asignados, y por los Voluntarios, adscritos a cada Unidad en el número que se considere oportunos.

Todos los Voluntarios, cuando estén de Servicio, llevaran la prenda reglamentaria o la acreditación de su condición de Voluntario.

Art.15

El Grupo Operativo elevará a la aprobación de la Junta de Protección Civil, las instrucciones que -fueren necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento, así como para regular la actividad de los voluntarios, pruebas de aptitud, ciclos de adiestramiento y formación, acreditación de voluntarios y colaboradores.

Art.16

Se faculta igualmente a la Junta de Protección Civil para revisar el presente Reglamento así como analizar el funcionamiento del Cuerpo de Protección Civil, y adoptar en consecuencia las medidas que se estime necesario, encaminadas a obtener el máximo rendimiento del desarrollo de las funciones del Cuerpo.

Capítulo III

Formación

Art. 17

La formación se dirigirá al logro de los siguientes objetivos:

a) Orientar a los Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con este servicio público, seleccionar a los que proceda y facilitar el adiestramiento de estos para su incorporación, en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de operaciones.

b) Mantener en todo momento la capacidad y adiestramiento de los Voluntarios y promover la ampliación y especialización de sus conocimientos.

c) Promover a través del voluntariado la extensión de los conocimientos de autoprotección civil a todos los ciudadanos de Bermeo, especialmente a los escolares de cualquier grado, y al personal dedicado a labores humanitarias y de auxilio.

Art.18

Con el fin de alcanzar los objetivos citados, la Junta Municipal de Protección Civil, llevara a cabo las siguientes actividades:

- a) Instrucción y adiestramiento de los Voluntarios.
- b) Organización de cursillos monográficos conferencias, practicas y otras actividades, con las que se perfeccione la Instrucción y el adiestramiento y se cumplan convocatorias regulares de formación y practicas.
- c) Obtención, clasificación y archivo de la información y documentación requeridas para el mejor funcionamiento del Servicio.
- d) Relación con otras Instituciones y personas que interesen a Protección Civil.
- e) Publicación de libros formativos para los voluntarios y otras publicaciones de divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.
- f) Promover la adopción de medidas de seguridad en actos multitudinarios.
- g) Elaborar y elevar a aprobación del Ayuntamiento los diferentes Planes de Emergencia Municipal.
- h) Cuantas otras análogas sirvan a la consecución de los fines señalados en el artículo anterior.

Capitulo IV

Derechos y obligaciones

Art.19

El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los distintivos equipos del Servicio, en los Actos públicos a que sea requerido, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Art.20

Asimismo tiene derecho a dirigir peticiones, sugerencias y reclamaciones al Concejal Delegado de Protección Civil, directamente cuando en el plazo de 20 días su escrito no hubiera obtenido respuesta de la Junta Municipal de Protección Civil.

Art,21

Los miembros del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil estarán cubiertos en su actuación por un seguro, de accidentes que pudieran sobrevenirle en su actuación, que abarcará indemnizaciones establecidas por las cláusulas correspondientes.

Art.22

Todo voluntario de Protección Civil está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubriendo el número de horas que le sea requerido, y hallarse a disposición de los servicios de Protección Civil; cooperar con el mayor interés, disciplina y espíritu de solidaridad en cualquier operación de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes.

Art.23

El voluntario deberá presentarse a la mayor brevedad posible en el lugar de concentración, en caso de catástrofe o cuando se le requiera.

Art 24

La condición de Voluntario de Protección Civil, faculta únicamente para la realización de las actividades que se establecen en este Reglamento sin que en ningún caso, pueda el voluntario ampararse en la Organización a que pertenece o utilizar la misma, sus instalaciones o equipos para actividades de tipo personal, religioso, político, sindical o asociativo.

Art. 25

En ningún caso el Voluntario o el colaborador podrán actuar como miembro de Protección Civil fuera de los actos de Servicio. Ello no obsta para que usando sus conocimientos y experiencia, puedan intervenir, con carácter particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Art 26

La configuración del voluntariado como parte de los Servicios de Protección Civil no supone el derecho a reclamar del Ayuntamiento retribución alguna, salvo las indemnizaciones y asistencia que pudieran corresponderle de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16. Su actuación será gratuita y honorífica, sin perjuicio del abono, en su caso de los gastos imprevistos y estrictamente imprevisibles que se vean obligados a realizar para el cumplimiento de las misiones que se les encomienden.

Art 27

El voluntario tiene obligación de mantener en perfectas condiciones de uso material y equipo que pudiera serle confiado.

Capítulo V

Recompensas y sanciones

Art 28

Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, actos de valor o dignos de elogio en las misiones de prevención, intervención o prestación de servicios especiales que realicen los Voluntarios, serán recompensados con reconocimiento expreso, que se formulará por escrito del Concejal Delegado de Protección Civil o a propuesta de éste por el Alcalde.

Art.29

Las faltas que cometan los voluntarios se calificarán como leves, graves o muy graves y podrán ser sancionadas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. No podrá imponerse sanción alguna sin audiencia previa al interesado.

Art .30

Se consideraran faltas leves las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del material a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los responsables del Cuerpo, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al servicio que debe cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones con carácter leve al presente Reglamento.

Las faltas leves se sancionaran con apercibimiento o suspensión de la condición de Voluntario por un tiempo no superior a un mes.

Art.31

Se consideraran faltas graves las siguientes:

- a) La utilización del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- b) El deterioro voluntario, pérdida o sustracción del equipo, material bienes y documentos del Servicio que se hallen a su cargo o bajo su custodia.

c) Las omisiones o infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y en particular a su artículo 19, que no puedan producir consecuencias graves y no se hallen enumeradas entre las faltas muy graves.

d) La comisión de tres o mas faltas leves.

e) Utilizar o exhibir las identificaciones del servicio sin causa injustificada

Las faltas graves serán sancionadas con sus por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses.

Art.32

Se consideraran faltas muy graves las siguientes:

a) No poner en conocimiento de los Responsables o Autoridades, acontecimientos o hechos que puedan suponer riesgo para las personas o bienes.

b) Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.

c) La agresión de palabra u obra a otro voluntario, Responsable o Autoridad, y la desobediencia que afecta a la misión que debe cumplirse.

d) La negativa a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

e) La actuación negligente o temeraria que pueda agravar las consecuencias o los accidentes o situaciones de emergencia en que intervengan.

f) Haber sido condenado por sentencia en firme por un acto delictivo, a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la baja definitiva como Voluntario de Protección Civil.

Art.33

Darán lugar a la situación de BAJA TEMPORAL como Voluntario, la consideración del hecho, previa solicitud por escrito del interesado, argumentando los motivos que la impulsan.

Art.34

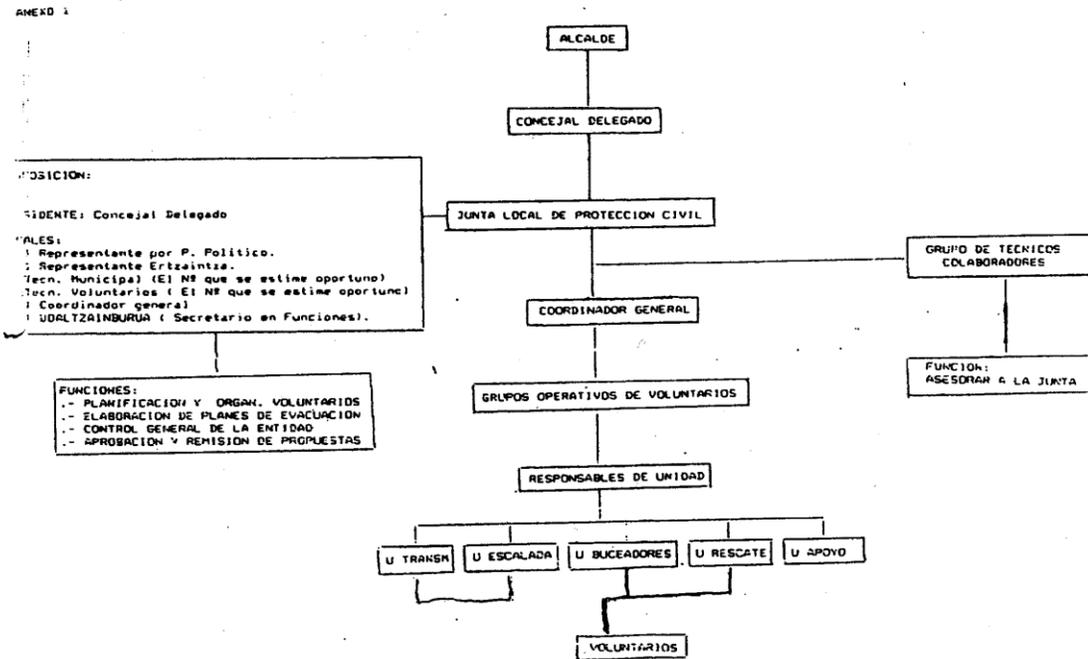
El cese como Voluntario de Protección Civil se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por solicitud del interesado de baja definitiva.
- b) Como consecuencia de sanción por falta muy grave.
- c) Por incomparecencia injustificada en la actividades del Cuerpo de Protección Civil.
- d) Por incumplimiento de las condiciones que en su caso se establezcan en base a lo dispuesto en el Artículo 18.

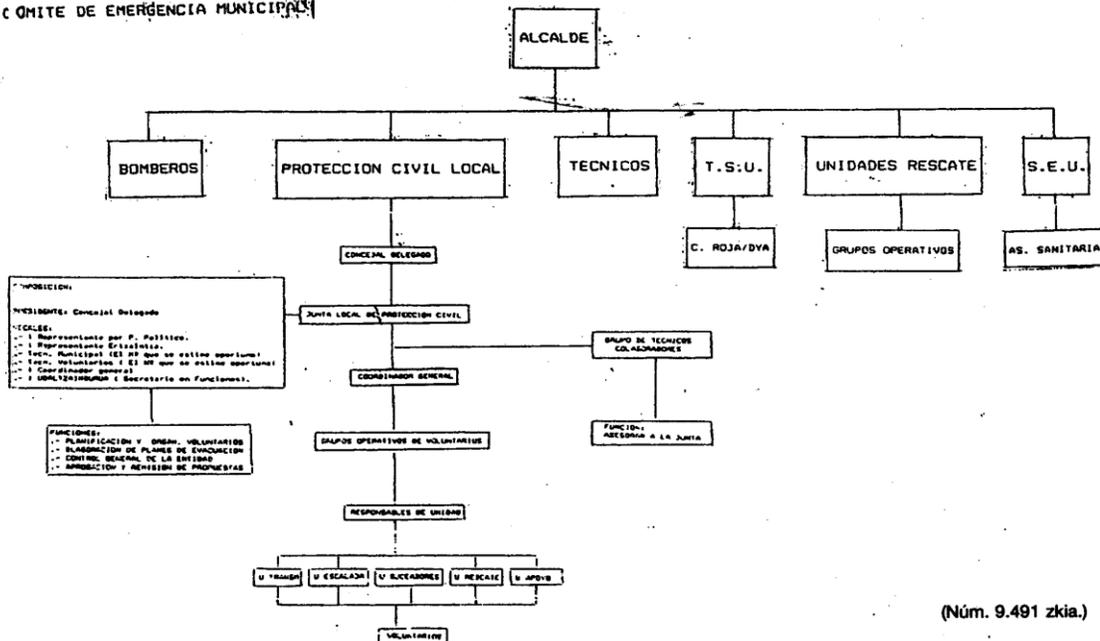
En estos casos el Voluntario o Colaborador, hará entrega inmediatamente de la documentación y efectos de la Entidad que obren en su poder, al Servicio de Protección Civil, el cual en su caso extenderá al interesado documento acreditativo de los servicios prestados.

Bermeo, 13 de julio de 1992

ORGANIGRAMA DE PROTECCION CIVIL DE BERNEO



COMITE DE EMERGENCIA MUNICIPAL



(Núm. 9.491 zkia.)

Pleno de 29 de Abril de 1994

12.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROTECCIÓN CIVIL POR "HERRI BABESA"

El señor BENITO IBARROLAZA MUNITIZ después de hacer una exposición del tema el Pleno por unanimidad aprobó cambiar el nombre de “BABES ZIBILA” por “HERRI BABESA”